



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: REGLAMENTACIÓN DE SESIONES DE CABILDO

CC/017/30-08-2017

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE ESTADO DE VERACRUZ.	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS SESIONES</p> <p>ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento tendrá sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, solemnes y permanentes, en la forma, términos y condiciones que disponga su reglamento interior para cada caso, pero el número de sesiones ordinarias será cuando menos de dos al mes.</p> <p>Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas, con la asistencia de más de la mitad de sus</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p>Artículo *30.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Cabildo Abierto.</p> <p>I.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada quince días, o antes si la naturaleza del asunto lo amerita y se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar</p>	<p style="text-align: center;">TITULO II DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">Funcionamiento de los Ayuntamientos</p> <p>Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.</p> <p>Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO Y SU FUNCIONAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES Y SESIONES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 44.- Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento deberá decidir de manera colegiada y celebrará sesiones, que podrán ser:</p> <p>I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos, dos veces al mes, para atender los asuntos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal;</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DE LOS AYUNTAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">Del Funcionamiento del Cabildo</p> <p>Artículo 31.- Las sesiones del Cabildo serán conforme las determine éste, pudiendo ser, ordinarias, privadas, abiertas, solemnes y extraordinarias:</p> <p>I. Serán sesiones ordinarias aquellas que, no teniendo el carácter de solemnes, se celebren permitiendo el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento;</p> <p>II. Serán privadas, las que, por acuerdo del Cabildo, no</p>

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: REGLAMENTACIÓN DE SESIONES DE CABILDO

CC/017/30-08-2017

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE ESTADO DE VERACRUZ.	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
<p>miembros, debiendo presidirla el o la Presidente/a Municipal.</p> <p>Párrafo reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de septiembre de 2013.</p> <p>Cuando él o la Presidente/a Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el o la Primer Regidor/a. Si éste último tampoco asiste a la sesión, deberá convocarse nuevamente, señalando fecha y hora para su desahogo.</p> <p>Párrafo reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de Septiembre de 2013.</p>	<p>deban tener el carácter de privada.</p> <p>El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar; Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida, que por ningún motivo, tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial del Cabildo.</p> <p>II.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente solución. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado;</p>	<p>página de internet del municipio.</p> <p>Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.</p> <p>Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente. El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.</p> <p>En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la</p>	<p>Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.</p>	<p>II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias, para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada; y</p> <p>III. Solemnes: Las que se revisten de un ceremonial especial, que serán cuando menos, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La toma de protesta del Ayuntamiento entrante; b) El informe anual del estado que guarda la administración y los programas de obras y servicios conforme al Plan Municipal de Desarrollo; c) La de conmemoración de aniversarios históricos; d) La de otorgar reconocimientos; y 	<p>deban efectuarse en público. A estas sesiones, única y exclusivamente tendrán acceso los miembros del Cabildo, el Secretario y las personas que los primeros consideren conveniente;</p> <p>III. Serán sesiones abiertas, aquellas que se efectúen fuera del recinto oficial del Cabildo, en su ámbito municipal, con la finalidad de escuchar y consultar a la ciudadanía para la atención y solución de las necesidades y problemas colectivos, así como en todo lo que coadyuve al desarrollo de la comunidad.</p> <p>A estas sesiones deberá convocarse al público en general, e invitarse, en su caso, a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: REGLAMENTACIÓN DE SESIONES DE CABILDO

CC/017/30-08-2017

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE ESTADO DE VERACRUZ.	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
	<p>III.- Las sesiones serán declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera. Al inicio de los períodos Constitucionales, los Ayuntamientos sesionarán cuantas veces sean necesarias durante los meses de enero y febrero, para iniciar los trabajos que los lleven a la formulación y aprobación de sus Planes de Desarrollo Municipal; y</p> <p>IV.- Las sesiones solemnes serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o</p>	<p>opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.</p> <p>El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.</p>		<p>e) Aquellas en las que concurren representantes de los Poderes de la Federación, del Estado o personalidades distinguidas.</p>	<p>IV. Serán sesiones solemnes las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos; aquellas en que concurren representantes de los poderes del Estado o de la Federación, o personalidades distinguidas de otros países; y</p> <p>V. Serán sesiones extraordinarias, las que se celebren para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos, indispensables para la población y aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal en los casos previstos por los artículos 73, 74 y 75 de este ordenamiento.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: REGLAMENTACIÓN DE SESIONES DE CABILDO

CC/017/30-08-2017

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE ESTADO DE VERACRUZ.	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
	<p>personalidades distinguidas. Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.</p> <p>Todas las sesiones de Cabildo, con excepción de aquellas que deban realizarse en privado, serán públicas y transmitidas en tiempo real por internet a través del portal electrónico del municipio, en todo caso, deberán estar disponibles y consultables las versiones integra de las sesiones de Cabildo en la página oficial de los Ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos.</p>				



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: REGLAMENTACIÓN DE SESIONES DE CABILDO

CC/017/30-08-2017

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE ESTADO DE VERACRUZ.	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
			<p>Artículo 32. Todas las sesiones serán públicas, excepto aquéllas cuya materia deba tratarse en sesión secreta. Al efecto, se considerarán materia de sesión secreta:</p> <p>I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio;</p> <p>II. Las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo ameriten, le dirijan al Ayuntamiento los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; o</p> <p>III. Las solicitudes de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Las Sesiones de Ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se traten cuestiones de responsabilidad de los miembros del Ayuntamiento o de los servidores públicos municipales;</p> <p>II. Cuando los asistentes no guarden el orden debido, por lo cual la sesión continuará únicamente con los miembros del Ayuntamiento; y</p> <p>III. Las que el Ayuntamiento considere justificadamente que deban ser privadas, entre otras, en materia de seguridad, las cuales serán calificadas por el propio Ayuntamiento.</p>	
ARTÍCULO 61. De cada sesión del Ayuntamiento, el o la Secretario/a General		Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente	Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que	ARTÍCULO 51.- Los acuerdos de Ayuntamiento se registrarán en los Libros	Artículo 34.- Se llevará un libro de actas, en el que se asienten los asuntos



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: REGLAMENTACIÓN DE SESIONES DE CABILDO

CC/017/30-08-2017

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE ESTADO DE VERACRUZ.	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
<p>del mismo levantará por duplicado un acta, en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y los acuerdos del Ayuntamiento, así como todo lo suscitado durante la sesión de que se trate, a la cual deberán adjuntarse los documentos relativos al asunto tratado.</p> <p>Párrafo reformado y publicado en el Periódico Oficial el día 30 de septiembre de 2013.</p> <p>El acta deberá ser firmada por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el o la Secretario/a General del mismo.</p> <p>Párrafo reformado y publicado en el Periódico Oficial el día 30 de septiembre de 2013.</p> <p>Las actas originales las conservará el propio Ayuntamiento, las cuales se</p>		<p>municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no</p>	<p>contendrán una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre y los acuerdos respectivos serán publicados en la Tabla de Avisos.</p>	<p>de Actas, original y duplicado, mismas que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el Libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.</p>	<p>tratados y los acuerdos tomados. Dicho libro será autorizado en todas sus hojas por el Secretario del Ayuntamiento.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: REGLAMENTACIÓN DE SESIONES DE CABILDO

CC/017/30-08-2017

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE ESTADO DE VERACRUZ.	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
<p>foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice general de acuerdos.</p> <p>Una copia certificada de las mismas, se enviará anualmente al Archivo General del Estado.</p>		<p>mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.</p> <p>Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.</p>			
				<p>ARTÍCULO 52.- En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: REGLAMENTACIÓN DE SESIONES DE CABILDO

CC/017/30-08-2017

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE ESTADO DE VERACRUZ.	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
				remitir al Archivo del Estado y del Municipio un ejemplar del Libro de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior, también lo remitirá de manera electrónica.	
ARTÍCULO 62. El o la Secretario/a General del Ayuntamiento, es responsable de los libros de actas del Ayuntamiento y tiene la facultad para expedir copias certificadas de las mismas. Párrafo reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de Septiembre de 2013.					
ARTÍCULO 63. Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento y éste estará obligado a proporcionarlo, salvo que lo solicitado se refiera a un asunto que por su naturaleza se considere confidencial o reservado, de					



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: REGLAMENTACIÓN DE SESIONES DE CABILDO

CC/017/30-08-2017

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE ESTADO DE VERACRUZ.	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.					
ARTÍCULO 64. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro lugar como recinto oficial.	Artículo *31.- El Ayuntamiento podrá realizar las sesiones señaladas en el artículo anterior, fuera del recinto oficial del Cabildo, dentro de su circunscripción territorial, cuando lo considere conveniente, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.			ARTÍCULO 45.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, en Palacio Municipal y las solemnes, en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo, podrán también celebrarse en otro lugar que, previamente, sea declarado por el propio Ayuntamiento como lugar oficial para la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria.	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO: REGLAMENTACIÓN DE SESIONES DE CABILDO

CC/017/30-08-2017

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE ESTADO DE VERACRUZ.	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON	LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
---	---	--	---	---	---